

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 180-2011

El Congreso Nacional:

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 6 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, contenida en el Decreto No.24 del 20 de Diciembre de 1963, reformado por el Artículo 1 de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social, Decreto No.194-2002 de fecha 15 de Mayo de 2002, establece que la tasa general del impuesto es del doce por ciento (12%) sobre el valor de la base imponible de las importaciones y de la venta de bienes y servicios sujetos al mismo salvo las exenciones legales.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 28 de Abril de 2011 este Congreso Nacional aprobó el Decreto No.48-2011 donde se faculta a las doscientas noventa y ocho (298) Municipalidades para la compra de vehículos de trabajo, maquinaria y equipo para el mantenimiento de las vías secundarias y terciarias, siendo el espíritu del Legislador, exonerar a los Municipios de todos los tributos que gravan las importaciones y compras de vehículos de trabajo y equipo pesado.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 152 del Código Tributario establece que las leyes que otorgan exenciones tributarias deberán de señalar con claridad y precisión los gravámenes sujetos a ser dispensados.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

**PORTANTO:**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar por adición el Artículo No.59 del Decreto No.17-2010 de fecha 28 de Marzo de 2010, emitido por el Congreso Nacional, que contiene la **LEY DE FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS, EQUIDAD SOCIAL Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**, agregándole un párrafo final, el cual deberá leerse de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 59:-** ...

Se prohíbe por el término que dure la actual emergencia, la compra y arrendamiento de vehículos automotores, incluyendo

todas las instituciones del sector público, excepto los estrictamente relacionados con el área de salud, seguridad, educación, administración tributaria y proyectos de acción social, sin perjuicio de lo establecido en Convenios Internacionales.

Las Municipalidades no quedan comprendidas en esta prohibición y por lo tanto quedan exentas del pago de todo tipo de impuestos, en virtud de ser entes autónomos; quedando facultadas para que puedan comprar vehículos de trabajo para su gestión municipal, o, en su caso, para la compra de equipo pesado para el mantenimiento de las calles o vías de acceso secundarias y terciarias, debiendo comparecer ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a gestionar cada compra, expresando con claridad y precisión los gravámenes cuyo pago solicita se exonere.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de octubre de dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de octubre de 2011

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

**WILLIAM CHONG WONG**